

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO JURIDICO

CIRCULAR N° 1126

SANTIAGO, 25 de Abril de 1989.

LICENCIAS MEDICAS. PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASOS DE TRABAJADORES QUE EXPERIMENTEN DIFICULTADES PARA QUE SUS EMPLEADORES CURSEN O SUSCRIBAN LOS RESPECTIVOS FORMULARIOS.

- 1.- Este Organismo ha tomado conocimiento de diversos reclamos efectuados por beneficiarios de licencias médicas por entorpecimientos sufridos en la tramitación de las mismas, debido a que en la práctica tienen dificultades para que sus empleadores reciban y cursen los formularios respectivos, lo que lleva a que se presenten las licencias tardíamente, produciéndose, por ende, su rechazo sin poder justificar la ausencia al trabajo ni percibir el correspondiente subsidio por incapacidad laboral.

A fin de evitar situaciones como la expuesta, esta Superintendencia ha estimado necesario impartir instrucciones sobre el procedimiento a seguir en estos casos.

- 2.- Al respecto, es menester recordar que el artículo 64 -- del D.S. N°3, de 1984, del Ministerio de Salud dispone que: "Los procedimientos establecidos en los incisos segundo y tercero del artículo 11 podrán aplicarse, según corresponda, a los trabajadores dependientes que no estando acogidos a subsidio de cesantía experimenten dificultades en obtener que sus actuales o anteriores empleadores cursen y suscriban los respectivos formularios. Estas situaciones serán calificadas prudencialmente por los Servicios de Salud e ISAPRE, sin perjuicio de exigir los primeros en todo caso, los comprobantes de la Administradora de Fondos de Pensiones o institución previsional a que esté afiliado el trabajador, que acrediten su derecho a subsidio por incapacidad laboral."

Por otra parte, es menester hacer presente que el Director del Servicio de Salud o el profesional en quien haya delegado la función de autorizar licencias médicas y la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN), se encuentran facultados, de conformidad a los artículos 21 y 23 del citado decreto supremo, para disponer cualquier medida informativa que permita una mejor resolución de la licencia médica, entre ellas, solicitar al empleador el envío de informes o antecedentes complementarios de carácter administrativo, laboral o previsional del trabajo.

jador, como asimismo para dirigirse directamente a la Unidad de Licencias de los establecimientos del Servicio de Salud, a los trabajadores, a los profesionales que expidan las licencias, a los empleadores y a las entidades previsionales, en materias relacionadas con la autorización de las licencias médicas.

- 3.- En consecuencia, cuando se presente una licencia con los inconvenientes señalados, los Servicios de Salud de acuerdo con las atribuciones a que se ha hecho mención, deberán aplicar el procedimiento alternativo con templado en el artículo 64 del D.S. N°3, de 1984, del Ministerio de Salud y calificar prudencialmente la situación, procediendo a recibir el formulario, estampar la fecha de su recepción y de inmediato requerir del interesado los datos pertinentes para poder solicitar directamente a la entidad empleadora, a la Administradora de Fondos de Pensiones o a la institución previsional a que se encuentre afiliado, los antecedentes laborales y previsionales necesarios, a fin de completar la Sección N°7 de la licencia y, consecuente con ello, emitir el correspondiente pronunciamiento sobre su rechazo o autorización.

Saluda atentamente a Ud.,



ATO DE LA CERDA ETCHEVERS
SUPERINTENDENTE

DISTRIBUCION:

Sres. Directores de los Servicios de Salud.
Sres. Presidentes de las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez de los Servicios de Salud.
Cajas de Compensación de Asignación Familiar.